



Oficio Nro. CACES-USG-2019-0086-O

Quito, D.M., 28 de enero de 2019

Asunto: Notificación: Resolución No. 032-SO-02-CACES-2019

Rector
César Javier Quezada Abad
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
En su Despacho

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines pertinentes, por medio del presente, notifico a Usted la Resolución No. 032-SO-02-CACES-2019, aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, el 24 de enero de 2019.

Sírvase encontrar adjunta la referida resolución con su respectivo anexo.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Abg. Guillermo Marcelo Arroba López, Esp.
SECRETARIO GENERAL



Anexos:

- 032_so_02_caces_201_aprobar_el_informe_final_evaluacion_carrera_de_enfermeria_presencial_utmach.pdf
- informe_final_de_la_evaluacion_carrera_enfermeria_utmach.pdf

Ir



RESOLUCIÓN No. 032-SO-02-CACES-2019

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que** el artículo 82 de la Norma Suprema determina: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;
- Que** el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo prescribe: “Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado (...)”;
- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “El Sistema de Educación Superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;
- Que** el 12 de octubre de 2010 entró en vigor la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), norma que fue modificada a través de la Ley Reformativa publicada el 02 de agosto de 2018, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 297, de cuyo contenido se colige que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CACES- es el Organismo al que hace referencia el numeral 2 del artículo 353 de la Constitución de la República;
- Que** la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) -vigente al momento del proceso de evaluación efectuado por este Consejo a las carreras de Enfermería-, en su artículo 94, prescribe: “La Evaluación de la Calidad es el proceso para determinar las condiciones de la institución, carrera o programa académico, mediante la recopilación sistemática de datos cuantitativos y cualitativos que permitan emitir un juicio o diagnóstico, analizando sus componentes, funciones, procesos, a fin de que sus resultados sirvan para reformar y mejorar el programa de estudios, carrera o institución. La Evaluación de la Calidad es un proceso permanente y supone un seguimiento continuo”;
- Que** el artículo 95 de la LOES -vigente al momento del proceso de evaluación efectuado por este Consejo a las carreras de Enfermería- determina: “La Acreditación es una validación realizada por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, para certificar la calidad de las instituciones de educación superior, de una carrera o programa educativo, sobre la base de una evaluación previa. La Acreditación es el producto de una evaluación rigurosa sobre el cumplimiento de lineamientos, estándares y criterios de calidad de nivel internacional, a las carreras, programas, postgrados



e instituciones, obligatoria e independiente, que definirá el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. El procedimiento incluye una autoevaluación de la propia institución, así como una evaluación externa realizada por un equipo de pares expertos, quienes a su vez deben ser acreditados periódicamente. El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior es el organismo responsable del aseguramiento de la calidad de la Educación Superior, sus decisiones en esta materia obligan a todos los Organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior del Ecuador. La vigencia de la acreditación será al menos de tres años.”;

- Que** el artículo 97 del referido cuerpo legal -vigente al momento del proceso de evaluación efectuado por este Consejo a las carreras de Enfermería- dispone: “La clasificación académica o categorización de las instituciones, carreras y programas será el resultado de la evaluación. Hará referencia a un ordenamiento de las instituciones, carreras y programas de acuerdo a una metodología que incluya criterios y objetivos medibles y reproducibles de carácter internacional. La acreditación de las instituciones, carreras o programas que sean clasificadas académicamente u obtengan una categoría que no cumpla con los lineamientos, criterios, y estándares de calidad de nivel internacional, podrá ser revocada por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.”;
- Que** el artículo 100 de la LOES -vigente al momento del proceso de evaluación efectuado por este Consejo a las carreras de Enfermería- determina que la evaluación externa es el proceso de verificación que realiza este Consejo, mediante pares académicos, de las actividades institucionales, de una carrera o programa, que se realiza con la finalidad de determinar si su desempeño se enmarca en las características y estándares de calidad y se efectúan de acuerdo a su misión, propósito y objetivos;
- Que** el artículo 103 de la Ley *ibídem* -vigente al momento del proceso de evaluación efectuado por este Consejo a las carreras de Enfermería- prescribe: “Para efectos de evaluación se deberá establecer un examen para estudiantes de último año, de los programas o carreras. El examen será complementario a otros mecanismos de evaluación y medición de la calidad. Este examen será diseñado y aplicado por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. El Examen estará centrado en los conocimientos establecidos para el programa o carrera respectiva. En el caso de que un porcentaje mayor al 60% de estudiantes de un programa o carrera no logre aprobar el examen durante dos años consecutivos, el mencionado programa o carrera será automáticamente suprimido por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; sin perjuicio de la aplicación de los otros procesos de evaluación y acreditación previstos en la Constitución, en esta Ley y su reglamento general de aplicación. Los resultados de este examen no incidirán en el promedio final de calificaciones y titulación del estudiante. En el caso de que se suprima una carrera o programa, la institución de educación superior no podrá abrir en el transcurso de diez años nuevas promociones de estas carreras o programas, sin perjuicio de asegurar que los estudiantes ya matriculados concluyan su ciclo o año de estudios.”;
- Que** el artículo 171 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior es: “(...) el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...)”;
- Que** el artículo 173 de la Ley *ibídem* dispone: “El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de

- evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior (...);
- Que** el Pleno de este Organismo mediante Resolución No. 104-CEAACES-SO-12-2014, de 02 de julio de 2014 expidió el Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior y lo reformó mediante Resolución No. 132-CEAACES-SO-10-2015, de 21 de mayo de 2015; Resolución No. 631-SO-23-2015, de 16 de noviembre de 2015; y, Resolución No. 139-CEAACES-SE-11-2017, de 23 de mayo de 2017;
- Que** el artículo 7 del Reglamento referido en el considerando que antecede determina: “La evaluación de carreras tiene dos procesos principales, interdependientes y complementarios, cada uno con modelos y metodologías definidos por el CEAACES: 1) La evaluación del entorno de aprendizaje; y, 2) El Examen Nacional de Evaluación de Carreras”;
- Que** el artículo 8 del Reglamento ibídem establece: “La evaluación del entorno de aprendizaje mide las condiciones académicas, investigativas, de gestión y organización necesarias para el desarrollo de las carreras en las instituciones de educación superior”;
- Que** el artículo 9 del Reglamento citado en el considerando que precede determina: “El Examen Nacional de Evaluación de Carreras - ENEC - es un mecanismo de evaluación y medición de las carreras de las instituciones de educación superior, que se centra principalmente en los conocimientos que se espera que los estudiantes hayan adquirido en su carrera durante el proceso de formación, tomando como base los programas académicos de las carreras a ser evaluadas. El Examen Nacional de Evaluación de Carreras lo deben rendir los estudiantes que se encuentren en el último año de la respectiva carrera, conforme lo determine el CEAACES. Los resultados de este examen no incidirán en el promedio final de calificaciones y titulación del estudiante, de acuerdo a lo indicado en el artículo 103 de la Ley Orgánica de Educación Superior”;
- Que** mediante Resolución No. 127-SO-11-CEAACES-2018, de 20 de junio de 2018, el Pleno de este Organismo resolvió: “Artículo 1.- Aprobar el informe definitivo de evaluación del entorno de aprendizaje de la carrera de Enfermería, modalidad presencial de la Universidad Técnica de Machala, el mismo que es parte integrante de la presente Resolución. Artículo 2.- Determinar que la carrera de Enfermería, modalidad presencial de la Universidad Técnica de Machala no aprueba la evaluación del entorno de aprendizaje”;
- Que** mediante Resolución No. 502-CEAACES-SO-35-2017, de 20 de diciembre de 2017, se estableció el 25 de marzo de 2018 como fecha para la aplicación del Examen Nacional de Evaluación de Carreras (ENEC) y Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional, de la carrera de Enfermería;
- Que** el plazo para realizar el proceso de inscripción de convocados a rendir el Examen Nacional de Evaluación de Carrera (ENEC) y Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional de la carrera de Enfermería, inició el viernes 19 de enero y finalizó el lunes 19 de febrero de 2018;
- Que** la aplicación del Examen Nacional de Evaluación de Carrera (ENEC) y Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional de la carrera de Enfermería se desarrolló el 25 de marzo de 2018;



- Que** mediante Resolución No. 072-CEAACES-SO-08-2018, de 03 de mayo de 2018, el Pleno de este Consejo aprobó el informe final de los resultados del Examen Nacional de Evaluación de la Carrera de Enfermería aplicado el 25 de marzo de 2018;
- Que** el Pleno de este Organismo mediante Resolución No. 108-SO-10-CEAACES-2018, de 06 de junio de 2018, resolvió modificar la Resolución No. 072-SO-08-CEAACES-2018 aprobada por el Pleno de este Consejo, el 03 de mayo de 2018, disponiendo: “Artículo único.- (...) Sustituir el texto del artículo único, por el siguiente: *“Artículo único.- Aprobar el Informe final de los resultados del Examen Nacional de Evaluación de la Carrera de Enfermería aplicado el 25 de marzo de 2018, presentado por la Comisión Permanente de Evaluación de Carreras el 04 de junio de 2018, el mismo que es parte integrante de la presente Resolución.”*;
- Que** mediante Resolución No. 136-SO-11-CEAACES-2018, de 20 de junio de 2018, el Pleno de este Organismo aprobó el informe de la evaluación de los resultados de aprendizaje de la carrera de Enfermería, modalidad presencial de la Universidad Técnica de Machala;
- Que** el artículo 41 del Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior establece: “Una vez aprobados el informe definitivo de evaluación del entorno de aprendizaje y el informe de la evaluación de los resultados de aprendizaje, el Presidente del CEAACES dispondrá al equipo técnico que en el término máximo de 15 días consolide estos informes en un único informe final de evaluación, el cual deberá ser aprobado por la Comisión Permanente a cargo del proceso y, posteriormente puesto en conocimiento del Pleno del Consejo para su resolución. El informe final contendrá el análisis de la evaluación del entorno del aprendizaje y del examen nacional de evaluación de carrera.”;
- Que** el Presidente de este Organismo mediante Memorando No. CEAACES-P-2018-0114-M, de 03 julio de 2018, dispuso al Director de Evaluación y Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas, designado como parte del equipo técnico del proceso de evaluación de la carrera de Enfermería por la Comisión Permanente de Evaluación de Carreras, dar cumplimiento a lo contemplado en el artículo 41 del Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior;
- Que** mediante Memorando No. CEAACES-DEA-UEP-2018-0085-M, de 23 de julio de 2018, el Director de Evaluación y Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas de este Consejo, remitió a la Comisión Permanente de Evaluación de Carreras, el informe final de evaluación de la carrera de Enfermería, modalidad presencial de la Universidad Técnica de Machala, para su aprobación;
- Que** la Comisión Permanente de Evaluación de Carreras en su vigésima séptima sesión llevada a cabo el 09 de agosto de 2018, aprobó el informe final de evaluación de la carrera de Enfermería, modalidad presencial de la Universidad Técnica de Machala y acordó ponerlo en conocimiento del Pleno de este Organismo para su análisis y resolución;
- Que** el artículo 45 del Reglamento citado en el considerando que precede establece: “Según el resultado de desempeño en la evaluación del entorno de aprendizaje y del ENEC, las carreras estarán ubicadas en una de las siguientes categorías: i. Acreditadas, ii. En proceso de acreditación, iii. No acreditadas. Las carreras según la categoría en la que se encuentren ubicadas, estarán obligadas a cumplir progresivamente con los estándares establecidos por el CEAACES, de conformidad con la respectiva resolución de categorización. El CEAACES otorgará reconocimientos a las carreras que hayan obtenido los mejores resultados en el proceso de evaluación.”;



- Que** el artículo 46 del Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior determina: “Las carreras sometidas al proceso de evaluación, de acuerdo a las categorías que se le haya otorgado, estarán o no acreditadas de la siguiente manera: (...) b. En proceso de acreditación.- Se consideran carreras en proceso de acreditación: 1. Carreras en las cuales el resultado de evaluación del entorno de aprendizaje no supere el mínimo estándar establecido por el CEAACES, y la aprobación del ENEC por parte de los estudiantes sea mayor o igual al 40% 2. Carreras en las cuales el resultado de evaluación del entorno de aprendizaje supere el estándar mínimo establecido por el CEAACES, y un porcentaje mayor al 60% de los estudiantes haya reprobado el ENEC por primera vez (...);”
- Que** el artículo 49 del Reglamento citado en el considerando que precede establece: “Las carreras que deben presentar un plan de fortalecimiento, son aquellas que no cumplieron los estándares establecidos por el CEAACES en lo que respecta al entorno de aprendizaje, pero cuyos estudiantes, en porcentaje superior del 40%, aprobaron el examen nacional de evaluación de la carrera. El plan de fortalecimiento deberá destinarse a conseguir una mejora progresiva e integral en los indicadores evaluados por el CEAACES, sobre los cuales la carrera obtuvo un bajo nivel de desempeño. El plan de fortalecimiento deberá presentarse en el término máximo de 30 días contados desde que la institución de educación superior fue notificada con el informe final de los resultados del proceso de evaluación de la carrera o grupo de carreras (...);”
- Que** mediante Memorando Nro. CEAACES-CEC-2018-0053-M, de 09 de agosto de 2018, la Dra. Mónica Peñaherrera, en su calidad de Presidenta de la Comisión Permanente de Evaluación de Carreras, solicitó a la Secretaría General que se ponga en conocimiento del Pleno de este Consejo el informe final de evaluación de la carrera de Enfermería, modalidad presencial de la Universidad Técnica de Machala;
- Que** el Presidente del CACES a través de Memorando No. CACES-P-2018-0152-M, de 15 de agosto de 2018, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Consejo, la emisión de un criterio jurídico en torno a si es o no procedente el conocimiento y aprobación por parte del Pleno del CACES de lo solicitado por la Presidenta de la Comisión Permanente de Evaluación de Carreras, considerando las reformas efectuadas a la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) a través de la Ley Reformatoria publicada el 02 de agosto de 2018, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 297;
- Que** de acuerdo al criterio jurídico emitido a través de Memorando No. CACES-CGAJ-2018-0239-M, de 21 de septiembre de 2018 y al alcance del mismo formulado mediante Memorando No. CACES-CGAJ-2018-0328-M, de 30 de noviembre de 2018, es procedente que el Pleno de este Organismo conozca y apruebe los informes de evaluación de las carreras de Enfermería remitidos por la Comisión Permanente de Evaluación de Carreras;
- Que** una vez que el informe final de evaluación de la carrera de Enfermería, modalidad presencial de la Universidad Técnica de Machala, remitido por la Comisión Permanente de Evaluación de Carreras, ha sido conocido y analizado por el Pleno de este Consejo, se estima pertinente acoger su contenido; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior,



RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el informe final de evaluación de la carrera de Enfermería, modalidad presencial de la Universidad Técnica de Machala, el mismo que es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Determinar que la carrera de Enfermería, modalidad presencial de la Universidad Técnica de Machala se encuentra “En proceso de acreditación”, al no haber superado el estándar de calidad establecido por este Consejo.

Artículo 3.- Disponer a la Universidad Técnica de Machala que, considerando los resultados obtenidos en la evaluación del entorno de aprendizaje y evaluación de los resultados de aprendizaje realizadas por este Organismo, la carrera de Enfermería, modalidad presencial cumpla con las disposiciones relativas al funcionamiento ulterior de las carreras ubicadas en la categoría “En proceso de acreditación”, de conformidad con lo determinado en el Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Notificar la presente Resolución a la Universidad Técnica de Machala.

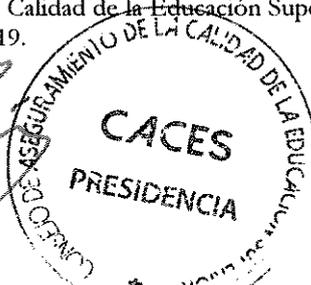
Segunda.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Tercera.- Notificar la presente Resolución al Consejo de Educación Superior.

Cuarta.- Notificar la presente Resolución a la Comisión Permanente de Evaluación de Carreras del CACES.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M. en la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, llevada a cabo a los veinticuatro (24) días del mes de enero de 2019.

Gabriel Galarza López, Ph. D.
PRESIDENTE DEL CACES



En mi calidad de Secretario General del CACES, **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Segunda Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 24 de enero de 2019.

Lo certifico,

Ab. Guillermo Arroba L.
SECRETARIO GENERAL DEL CACES



**Informe final de la evaluación de la
carrera de Enfermería**

Universidad Técnica de Machala

CEAACES

Dirección de Evaluación y Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas

Julio de 2018

Índice general

1. Introducción	1
2. Resultados sobre la acreditación de la Carrera	4
2.1. Antecedentes	4
2.2. Categorías definidas	5
2.3. Resultados de la evaluación del entorno de aprendizaje	6
2.4. Resultados del Examen Nacional de Evaluación de Carreras	7
3. Conclusión sobre la acreditación de la Carrera	9

1. Introducción

El artículo 353 de la Constitución de la República determina: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”.

El artículo 94 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) prescribe: “La Evaluación de la Calidad es el proceso para determinar las condiciones de la institución, carrera o programa académico, mediante la recopilación sistemática de datos cuantitativos y cualitativos que permitan emitir un juicio o diagnóstico, analizando sus componentes, funciones, procesos, a fin de que sus resultados sirvan para reformar y mejorar el programa de estudios, carrera o institución. La Evaluación de la Calidad es un proceso permanente y supone un seguimiento continuo.”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la LOES, le corresponde al CEAACES acreditar a las instituciones de educación superior, carreras y programas, con la finalidad de certificar la calidad de los mismos, de manera posterior a un proceso de evaluación.

El artículo 97 de la LOES establece que la categorización o clasificación académica constituye un ordenamiento de las instituciones, carreras y programas, de acuerdo a una metodología que incluye criterios y objetivos medibles y reproducibles, de carácter internacional, que se determina como resultado del proceso de evaluación.

El artículo 100 de la LOES determina que la evaluación externa es el proceso de verificación que realiza el CEAACES, mediante pares académicos, de las actividades institucionales, de una carrera o programa, que se realiza con la finalidad de determinar si su desempeño se enmarca en las características y estándares de calidad y se efectúan de acuerdo a su misión, propósitos y objetivos.

El artículo 103 de la LOES establece que, para efectos de evaluación de carreras y programas académicos, el CEAACES diseñará y aplicará un examen para estudiantes de último año, como un mecanismo complementario a otros de evaluación y medición de la calidad.

El artículo 171 de la LOES prescribe: “El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa. Funcionará en coordinación con el Consejo de Educación Superior. Tendrá facultad regulatoria y de gestión. No podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación ni por aquellos que tengan intereses en las áreas que vayan a ser reguladas”.

El artículo 173 de la LOES establece que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) es el organismo público técnico encargado de ejecutar los procesos de evaluación externa, acreditación y aseguramiento de la calidad de la educación superior, así como de normar el proceso de autoevaluación.

El literal b) del artículo 174 de la LOES prescribe que es función del CEAACES aprobar la normativa para los procesos de evaluación, acreditación, clasificación académica y aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, de carreras y programas.

Mediante Resolución Nro. 104-CEAACES-SO-12-2014, el CEAACES expidió el Reglamento de Evaluación,

Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior, el mismo que tiene por objeto regular los procesos aludidos en su denominación, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo de la LOES, y cuya observancia y aplicación es obligatoria para las instituciones que integran el sistema de educación superior, de acuerdo a lo señalado por el artículo 14 de la ley en referencia, en el marco del desarrollo de los indicados procesos.

El artículo 7 del Reglamento referido en el párrafo que antecede determina: “La evaluación de carreras tiene dos procesos principales, interdependientes y complementarios, cada uno con modelos y metodologías definidos por el CEAACES: 1) La evaluación del entorno de aprendizaje; y, 2) El Examen Nacional de Evaluación de Carreras”.

El artículo 8 del Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior establece que la evaluación del entorno de aprendizaje mide las condiciones académicas, investigativas, de gestión y organización necesarias para el desarrollo de las carreras en las instituciones de educación superior.

El artículo 9 de la norma ibídem prescribe: “El Examen Nacional de Evaluación de Carreras - ENEC - es un mecanismo de evaluación y medición de las carreras de las instituciones de educación superior, que se centra principalmente en los conocimientos que se espera que los estudiantes hayan adquirido en su carrera durante el proceso de formación, tomando como base los programas académicos de las carreras a ser evaluadas. El Examen Nacional de Evaluación de Carreras lo deben rendir los estudiantes que se encuentren en el último año de la respectiva carrera, conforme lo determine el CEAACES. Los resultados de este examen no incidirán en el promedio final de calificaciones y titulación del estudiante, de acuerdo a lo indicado en el artículo 103 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

La Sección Tercera del Capítulo Tres del reglamento en cuestión determina las etapas de evaluación del entorno de aprendizaje, a decir: Autoevaluación; recolección de datos y evidencias; evaluación documental; visitas in situ; elaboración y presentación del informe preliminar a las IES; rectificaciones; apelaciones; y, elaboración y aprobación informe definitivo de la evaluación del entorno de aprendizaje de la carrera.

El artículo 30 del Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior determina que son etapas del Examen Nacional de Evaluación de Carreras: 1) Definición temática del Examen Nacional de Evaluación de Carreras (ENEC); 2) Diseño y validación de los instrumentos de evaluación; 3) Planificación logística del examen; 4) Convocatoria a los estudiantes que deben rendir el ENEC; 5) Rendición del ENEC; y, 6) Análisis y determinación de los resultados.

En la evaluación de las carreras de Enfermería el CEAACES ha aplicado los dos procesos principales determinados en el Reglamento en referencia, con apego a la normativa vigente, cumpliendo todas las etapas pertinentes y aprobando el informe definitivo de evaluación del entorno de aprendizaje y el informe de la evaluación de los resultados de aprendizaje.

El artículo 41 del Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior manda: “Una vez aprobados el informe definitivo de evaluación del entorno de aprendizaje y el informe de la evaluación de los resultados de aprendizaje, el Presidente del CEAACES dispondrá al equipo técnico que en el término máximo de 15 días consolide estos informes en un único informe final de evaluación, el cual deberá ser aprobado por la Comisión Permanente a cargo del proceso y, posteriormente puesto en conocimiento

del Pleno del Consejo para su resolución. El informe final contendrá el análisis de la evaluación del entorno del aprendizaje y del examen nacional de evaluación de carrera”.

Conforme lo establecen los artículos 42 y 43 de la norma aludida, el Pleno del CEAACES, sobre la base de la documentación técnica, de los elementos de juicio recabados durante el proceso y del informe final de evaluación, resolverá sobre el estatus académico de cada carrera, lo que deberá ser notificado a través de la Secretaría General de este Organismo. Las Resoluciones finales en cuestión causarán estado y serán de cumplimiento obligatorio para las instituciones de educación superior evaluadas, para los demás organismos que rigen el Sistema de Educación Superior y para la Asamblea Nacional, todo lo cual será de conocimiento público.

El artículo 44 del Reglamento referido anteriormente determina que la categorización y acreditación son el resultado del proceso de evaluación que realiza el CEAACES a las carreras de las instituciones de educación superior.

El artículo 45 del indicado Reglamento, con respecto a la categorización, prescribe: “Según el resultado de desempeño en la evaluación del entorno de aprendizaje y del ENEC, las carreras estarán ubicadas en una de las siguientes categorías: i. Acreditadas; ii. En proceso de acreditación; y, iii. No acreditadas. Las carreras según la categoría en la que se encuentren ubicadas, estarán obligadas a cumplir progresivamente con los estándares establecidos por el CEAACES, de conformidad con la respectiva resolución de categorización. El CEAACES otorgará reconocimientos a las carreras que hayan obtenido los mejores resultados en el proceso de evaluación”.

Por su parte, el artículo 46 del Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior hace referencia a la acreditación de las carreras sometidas al proceso que aplica el CEAACES en cumplimiento de sus competencias.

De lo expuesto se colige que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) es el organismo que tiene a su cargo, por mandato constitucional y legal, el desarrollo de los procesos de evaluación, acreditación y categorización de las instituciones de educación superior, así como de sus carreras y programas.

Una vez concluido el proceso de evaluación del entorno del aprendizaje, considerando todas las fases e instancias previstas en el Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior, el 20 de junio de 2018, el Pleno del CEAACES aprobó el informe definitivo de la evaluación del entorno de aprendizaje y el informe de la evaluación de los resultados de aprendizaje de esta carrera.

2. Resultados sobre la acreditación de la Carrera

2.1. Antecedentes

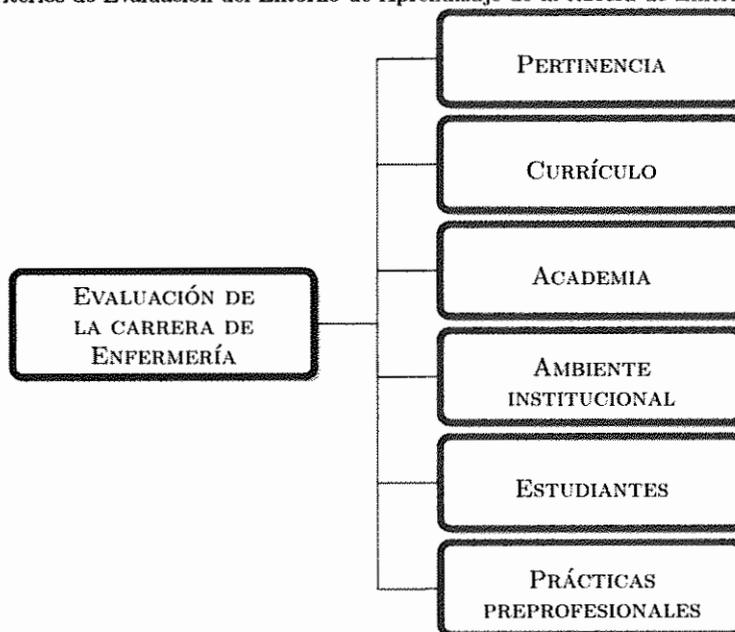
Para el sistema de educación superior ecuatoriano la calidad constituye un principio que “consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente” [LOES, 2010, art. 93]. En este sentido, se entiende la calidad de las carreras como el grado en el que, de conformidad con su misión, enmarcada en los fines y funciones del sistema de educación superior ecuatoriano, estas alcanzan los objetivos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad, a través de la ejecución de procesos que observan los principios del sistema y buscan el mejoramiento permanente.

La evaluación de carreras tiene dos procesos principales, interdependientes y complementarios: 1) La Evaluación del Entorno de Aprendizaje; y, 2) El Examen Nacional de Evaluación de Carreras.

La evaluación del Entorno de Aprendizaje se realizó a 25 carreras de Enfermería del país. En este sentido, el CEAACES construyó un modelo preliminar de evaluación de las carreras de Enfermería, con la asesoría de pares académicos en Enfermería. Este modelo preliminar se socializó a los representantes de las carreras de Enfermería, en las ciudades de Ibarra y Portoviejo, en el mes de marzo de 2015. Tomando en cuenta la retroalimentación obtenida en dichos talleres de socialización, el análisis efectuado por los expertos académicos responsables de la construcción del modelo y por el equipo técnico del CEAACES, se construyó la versión definitiva del modelo, la misma que fue aprobada por el Pleno del CEAACES en abril de 2016.

El modelo de evaluación de la carrera de Enfermería está compuesto por 6 criterios (figura 2.1), considerados atributos de la calidad que están relacionados con las funciones, procesos y recursos de la carrera. Los criterios se encuentran desagregados en subcriterios, relacionados con atributos de los procesos o con los resultados obtenidos de la ejecución de los mismos y que pueden ser valorados directamente a través de magnitudes concretas llamadas indicadores. El modelo cuenta con 43 indicadores, de los cuales 23 son cualitativos y 20 son cuantitativos. Están concebidos de manera que representan atributos específicos, susceptibles de ser valorados en términos de los estándares de evaluación, que representan las cualidades deseables en las características de los procesos, la organización, la disponibilidad de recursos y los resultados obtenidos.

Figura 2.1: Criterios de Evaluación del Entorno de Aprendizaje de la carrera de Enfermería



Fuente: Modelo de Evaluación del Entorno de Aprendizaje de la carrera de Enfermería

El Examen Nacional de Evaluación de Carreras - ENEC es un mecanismo de evaluación y medición de las carreras de las instituciones de educación superior, que se centra principalmente en los conocimientos que se espera que los estudiantes hayan adquirido en su carrera durante el proceso de formación, tomando como base los programas académicos de las carreras a ser evaluadas. El ENEC es receptado a los estudiantes que se encuentran en el último año de la carrera.

Los componentes, subcomponentes y temas del ENEC de Enfermería se definieron con el apoyo de pares académicos de este campo del conocimiento y mediante talleres con representantes de las carreras de Enfermería. Adicionalmente, con el aporte de expertos se generaron los reactivos que permitieron la construcción del examen.

El examen se aplicó en: 9 centros a nivel nacional, convocando a 3055 estudiantes para la aplicación del ENEC de Enfermería, de los cuales 2954 se presentaron a rendir el examen.

2.2. Categorías definidas

Los procesos para la evaluación de la carrera de Enfermería (evaluación del entorno de aprendizaje y la evaluación de los resultados de aprendizaje) se efectuaron de acuerdo al cronograma establecido. En el primero, comités de pares evaluadores externos analizaron el cumplimiento de los criterios de calidad definidos en el modelo de evaluación de la carrera de Enfermería; en el segundo, los estudiantes rindieron el Examen Nacional de Evaluación de Carreras (ENEC). Los artículos 45 y 46 del Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior, mencionan que según el resultado de desempeño en la

evaluación del entorno de aprendizaje y el resultado del ENEC, las carreras estarán ubicadas en una de las siguientes categorías:

a. ACREDITADAS

- 1) Aquellas carreras en las cuales el resultado de evaluación del entorno de aprendizaje supere el estándar mínimo establecido por el CEAACES y al menos el 40% de sus estudiantes haya aprobado el ENEC en la primera ocasión;
- 2) Aquellas que aprueben el entorno de aprendizaje en la primera evaluación y cuyos estudiantes, en un porcentaje superior al 40%, aprueben el ENEC en la segunda ocasión, cuando el porcentaje de reprobados en la primera aplicación del ENEC hubiera sido superior al 60%;
- 3) Las carreras que aprueben el entorno de aprendizaje en la segunda evaluación siempre y cuando al menos el 40% de sus estudiantes haya aprobado el ENEC en la primera ocasión.

b. EN PROCESO DE ACREDITACIÓN

- 1) Carreras en las cuales el resultado de evaluación del entorno de aprendizaje no supere el mínimo estándar establecido por el CEAACES, y la aprobación del ENEC por parte de los estudiantes sea mayor o igual al 40%.
- 2) Carreras en las cuales el resultado de evaluación del entorno de aprendizaje supere el estándar mínimo establecido por el CEAACES, y un porcentaje mayor al 60% de los estudiantes haya reprobado el ENEC por primera vez.

c. NO ACREDITADAS

- 1) El resultado de evaluación del entorno de aprendizaje no supere el estándar mínimo establecido por el CEAACES, y un porcentaje mayor al 60% de los estudiantes haya reprobado el ENEC; o,
- 2) El resultado de evaluación del entorno de aprendizaje supere el estándar mínimo establecido por el CEAACES, y un porcentaje mayor al 60% de los estudiantes haya reprobado el ENEC por segunda vez consecutiva; o,
- 3) El resultado de la segunda evaluación del entorno de aprendizaje no supere el estándar mínimo establecido, aunque al menos el 40% de los estudiantes hayan aprobado el ENEC en la primera vez.

2.3. Resultados de la evaluación del entorno de aprendizaje

Para que una carrera de Enfermería apruebe la evaluación del entorno de aprendizaje debe obtener un desempeño mayor o igual al 70% o ubicarse en el grupo de carreras con mayor desempeño de acuerdo al análisis de conglomerados jerárquico.

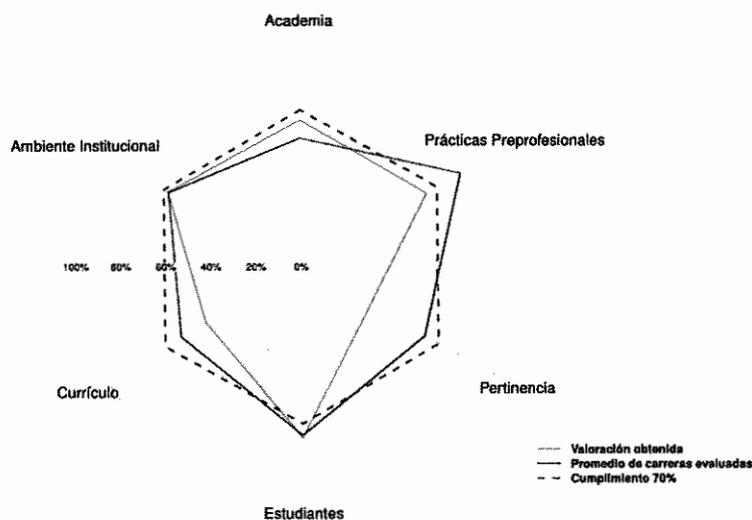
En virtud de que la carrera de Enfermería de la Universidad Técnica de Machala ha obtenido un desempeño del 62% de acuerdo al método directo y se ubica en el grupo de menor desempeño de acuerdo al método de conglomerados, se considera que **NO APROBÓ** la evaluación del Entorno de Aprendizaje, conforme consta

en el informe individual presentado por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas, posteriormente aprobado por la Comisión Permanente de Evaluación de Carreras, y finalmente por el Pleno del CEAACES.

Tabla 2.1: Valoración por criterios del modelo

Criterio	Peso (%)	Valoración (%)
Pertinencia	10,00	3,50
Currículo	15,00	7,35
Academia	25,00	16,37
Ambiente Institucional	20,00	13,55
Estudiantes	12,00	9,15
Prácticas Preprofesionales	18,00	11,62

Figura 2.2: Valoración por criterios del modelo



Fuente: Datos de la evaluación de carreras de Enfermería 2018

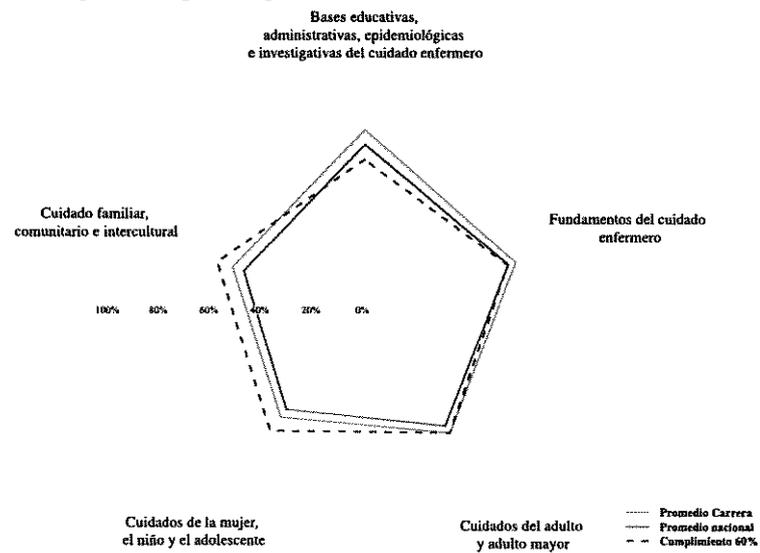
2.4. Resultados del Examen Nacional de Evaluación de Carreras

El 97% de los estudiantes de la carrera de Enfermería de la Universidad Técnica de Machala aprobaron el Examen Nacional de Evaluación de la Carrera; por lo tanto, la Carrera **APROBÓ** la evaluación de los resultados de aprendizaje, conforme consta en el informe individual presentado por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas, posteriormente aprobado por la Comisión Permanente de Evaluación de Carreras, y finalmente por el Pleno del CEAACES.

Tabla 2.2: Valoración promedio por componentes del examen

Componentes	Nro. Preguntas	Preguntas correctas (%)
Fundamentos del cuidado enfermero	45	63,37
Cuidados del adulto y adulto mayor	41	60,25
Cuidados de la mujer, el niño y el adolescente	34	53,20
Cuidado familiar, comunitario e intercultural	19	53,61
Bases educativas, administrativas, epidemiológicas e investigativas del cuidado enfermero	11	72,13

Figura 2.3: Valoración promedio por componentes del examen



Fuente: Datos del ENEC de Enfermería 2018

3. Conclusión sobre la acreditación de la Carrera

Considerando las categorías definidas, los resultados obtenidos en la evaluación del entorno de aprendizaje y en la evaluación de los resultados de aprendizaje, la carrera de Enfermería de la **Universidad Técnica de Machala** se ubica en la categoría de las carreras **“EN PROCESO DE ACREDITACIÓN”**.

Según la categoría establecida en el párrafo anterior, la Carrera deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior, relacionadas al funcionamiento ulterior de las carreras evaluadas por el CEAACES.

Atentamente,



Ing. Andrés Villarreal

Director de Evaluación y Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas